



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0117 DE 2021**  
**24-02-2021**



*“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, respecto de dos (02) elegibles del empleo 79429, ofertado en el Proceso de Selección No. 819 DISTRITO CAPITAL-CNSC.”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 ibídem dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 819 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital -CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000007326 del 14 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20181000007326 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles, las cuales fueron publicadas en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace: <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

Respecto de la Resolución No. 9770 del 19 de septiembre de 2020 por la cual se conformó la Lista de Elegibles para el empleo OPEC No. 79429, la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles, por las razones que se describen:

| No. OPEC | DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO | VACANTES A PROVEER | POSICIÓN EN LA LISTA | NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL   |
|----------|-----------------------------|--------------------|----------------------|---|--|
| 79429    | Profesional Especializado   | Una (1)            | 3                    | MARCELA CATRO                           | «La señora MARCELA CASTRO OSPINA identificada con la C.C 52.317.000, quien ocupó |

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, respecto de dos (02) elegibles del empleo 79429, ofertado en el Proceso de Selección No. 819 DISTRITO CAPITAL-CNSC.”

| No. OPEC | DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO | VACANTES A PROVEER | POSICIÓN EN LA LISTA | NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN                 | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL  |
|----------|-----------------------------|--------------------|----------------------|---|---|
|          | Código 222, Grado 30        |                    |                      | OSPINA<br>C.C No.<br>52.317.000                         | <p>la posición número tres (3) no cuenta con la Experiencia necesaria para el ejercicio de las funciones del cargo, de acuerdo con lo siguiente:<br/>Los soportes de experiencia expedidos por: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO, no pueden ser tenidos en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto al revisar las certificaciones aportadas la sumatoria de tiempos acreditada por la aspirante no cumple con la exigida en el empleo ofertado, en contravía de lo solicitado en el artículo 19 del Acuerdo Reglamentario de la Convocatoria 819 de 2018.»</p>  |
|          |                             |                    | 4                    | GABRIEL FELIPE PÉREZ CHAPARRO<br>C.C. No.<br>80.137.119 | <p>«EL señor GABRIEL FELIPE PEREZ CHAPARRO identificado con la C.C 80.137.119, quien ocupó la posición número cuatro (4) no cuenta con la Experiencia necesaria para el ejercicio de las funciones del cargo, de acuerdo con lo siguiente:<br/>Los soportes de experiencia expedidos por: APC – COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO, SENA, UNODC no pueden ser tenidos en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto al revisar las funciones desempeñadas, no se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado en el artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 819 de 2018. Por otra parte, el aspirante acreditó título de Maestría en Administración de Empresas de Servicios Públicos de acuerdo a la equivalencia este le sumaría tres años de experiencia profesional relacionada, la cual al ser sumada con las experiencias certificadas arrojan un total de 56 meses y el empleo exige 90 por lo tanto no cumple con la exigencia del empleo ofertado, en contravía de lo solicitado en el artículo 19 del Acuerdo Reglamentario de la Convocatoria 819 de 2018.»</p> |

El artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que “La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)” y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además, en su artículo 3º, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

*“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, respecto de dos (02) elegibles del empleo 79429, ofertado en el Proceso de Selección No. 819 DISTRITO CAPITAL-CNSC.”*

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se *“adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspiran los participantes enunciados, así como garantizar la oportunidad de expresar sus opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC está adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar** Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo con código OPEC No. 79429 ofertado en el proceso de selección No. 819 objeto de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, respecto de los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

| CÓDIGO OPEC | POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NOMBRE                        |
|-------------|----------------------|------------------------|-------------------------------|
| 79429       | 3                    | 52.317.000             | MARCELA CATRO OSPINA          |
|             | 4                    | 80.137.119             | GABRIEL FELIPE PÉREZ CHAPARRO |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido del presente Auto a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO<sup>3</sup>, informándoles que disponen del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación del Auto, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo; escrito que deberán hacer llegar únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

  
FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó y aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria  
Eduardo Avendaño – Profesional Especializado de Despacho  
Clara Pardo I.

<sup>3</sup> Numeral 9 del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC 20181000007326 del 14 de noviembre de 2018, el cual señala: *“(...) el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de situaciones que se generen o actuaciones administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO (...).”*